

Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria

ANEXO: Estimaciones preliminares del impacto en recaudo de las propuestas de la Comisión

Por considerar que puede resultar de interés y utilidad para enriquecer las discusiones que se están dando en el país acerca de las propuestas para una reforma tributaria estructural, la Comisión se permite complementar el informe remitido al Gobierno el pasado 24 de diciembre mediante este anexo, en el cual se presentan los estimativos que realizó a lo largo de los diez meses de trabajo sobre los impactos que tendrían las recomendaciones contenidas en dicho informe.

Estos cálculos son preliminares y parciales y sirven de base para estimaciones más precisas y completas por parte del Gobierno, que cuenta con mayor información estadística tributaria. Por otra parte, es importante tener en cuenta que, dependiendo de las decisiones y medidas particulares que se adopten en cada uno de los tributos al momento de la elaboración del proyecto de ley por parte del Gobierno y las modificaciones que introduzca el Congreso, estos cálculos pueden sufrir variaciones importantes.

Si bien la Comisión, con la valiosa colaboración de funcionarios de la DIAN, se aproximó tanto como fue posible al efecto estimado de las propuestas más importantes en materia de impuestos directos e indirectos, la misma naturaleza de algunas de las otras recomendaciones hace que su efecto sea difícil de cuantificar. En particular, éste es el caso de los cambios propuestos a algunos tributos territoriales, así como del impacto de las medidas encaminadas a un mejor control de las entidades sin ánimo de lucro y de aquellas tendientes a una mejor administración tributaria.

I. Impuestos directos

A. Personas naturales

1. Impacto en recaudo

El ejercicio de cuantificación del impacto en el recaudo de las propuestas en relación con el impuesto de renta de las personas naturales se presenta en el Cuadro 1. Este ejercicio se hace considerando únicamente las personas naturales que declararon en el

año gravable 2013, lo cual constituye la mejor información disponible para aproximarse a este impacto. No obstante, por la misma ausencia de información, no se incluye el efecto en recaudo que tendría el hecho de que un mayor número de personas naturales comience a tributar como consecuencia de las medidas propuestas. Los efectos se presentan para ocho grupos de personas clasificadas según de dónde proviene la mayor parte de su renta, así: asalariados, pensionados, rentistas de capital, personas con negocios en los sectores de manufactura, agropecuario, comercio, servicios profesionales y otras actividades.

1. De acuerdo con los resultados de las simulaciones, el efecto conjunto sobre el recaudo de las medidas alcanzaría \$5.5 billones, lo que equivale a 0.73% del PIB de 2014.
2. El aporte de las diferentes medidas al recaudo son en orden de importancia: i) los límites a los beneficios tributarios (\$2.3 billones, 0.3% del PIB), ii) la modificación de la tabla de rangos y tarifas (\$1.5 billones, 0.2% del PIB), iii) el límite de costos deducibles (\$0.92 billones, 0.12% del PIB)¹, iv) y el impuesto a los dividendos recibidos por personas naturales –sin contar el efecto sobre sociedades cerradas– (\$0.63 billones, 0.08% del PIB)

Cuadro 1

Efecto recaudatorio por cambios propuestos en la tributación de personas naturales: efecto por tipo de medida (Año gravable 2013)

	Cambio tabla	Límite a beneficios	Límite a costos y gastos deducibles	Dividendos	Total
Total efecto (\$mm)	1,495	2,296	923	628	5,548
Total efectos (% del PIB)	0.20%	0.30%	0.12%	0.08%	0.73%

Fuente: cálculos DIAN con base en declaraciones.

3. Por su parte, el aporte al mayor recaudo se distribuiría entre asalariados (\$1.9 billones, 0.25% del PIB), las personas dedicadas a desarrollar actividades económicas en su conjunto (\$1.6 billones, 0.22% del PIB), los pensionados (\$1.04 billones, 0.14% del PIB) y los rentistas de capital (\$0.97 billones, 0.13%) (Cuadro 2). Con relación a la contribución actual al recaudo, el efecto de las medidas propuestas sobre los asalariados es el menor dentro de los ocho grupos de contribuyentes.

¹ En la propuesta este límite es indicativo, de manera que si una persona refleja un porcentaje mayor, puede ser sujeto de revisión, además de tener que presentar dictamen fiscal que certifique sus costos y gastos. En este ejercicio, se supone que no pueden observarse porcentaje mayores a los límites indicativos o que las personas naturales no pueden justificar los elevados costos por encima de los techos indicativos.

Cuadro 2

Efecto recaudatorio por cambios propuestos en la tributación de personas naturales: efecto por tipo de contribuyente (Año gravable 2013)

	Asalariados	Pensionados	Rentistas de capital	Manufactura	Comercio	Agropecuario	Profesionales y técnicos	Otros negocios	Total
Recaudo situación inicial	2,401	61	341	25	63	111	434	876	
Total efecto (\$mm)	1,870	1,046	972	45	153	136	453	873	5,548
Total efectos (% del PIB)	0.25%	0.14%	0.13%	0.01%	0.02%	0.02%	0.06%	0.12%	0.73%

Fuente: cálculos DIAN con base en declaraciones.

- Cálculos aproximados indican que el efecto de imponer el impuesto sobre los dividendos sobre las personas naturales sería de \$628 mil millones. El impacto adicional a través de retenciones sobre la distribución de dividendos a sociedades cerradas podría ser al menos equivalente a esa misma cifra
- Las tarifas promedio aumentarían para todos los grupos de contribuyentes. Las tarifas promedio de los contribuyentes diferentes de asalariados se acercarían a las de estos después de incluir el efecto de las medidas propuestas

Cuadro 3. Tarifas promedio en la situación actual y después de los cambios propuestos

	Situación actual			Después de todos los cambios propuestos		
	Tarifa promedio	Decil 10	Centil 100	Tarifa promedio	Decil 10	Centil 100
Asalariados	9.6	18.7	22.0	17.6	26.8	29.2
Pensionados	0.2	0.8	3.1	13.7	23.6	29.4
Rentistas	2.9	9.0	13.6	13.6	19.7	22.6
Personas que derivan la mayor proporción de su ingreso de actividades en:						
Manufactura	2.0	6.8	11.2	7.4	14.9	25.2
Comercio	1.2	5.1	10.0	6.7	14.4	25.7
Agropecuario	3.6	12.5	21.4	9.0	18.3	27.0
Profesionales	5.9	15.4	22.0	12.8	22.7	27.9
Otras actividades	5.9	15.4	20.0	12.6	23.1	29.3

*La renta líquida ajustada se calcula como la actual base gravable del contribuyente, incrementada con el valor de los dividendos, y aumentada por las reducciones que se presentarían en los beneficios tributarios, así como en el total de costos y gastos, como consecuencia de los nuevos límites propuestos para unos y otros. Fuente: cálculos DIAN con base en las declaraciones.

B. Impacto del nuevo impuesto sobre las utilidades empresariales

La Comisión propone la creación de un nuevo impuesto sobre las utilidades contables, IUE. Para efectos de la cuantificación del impacto resulta necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Por construcción, las propuestas en materia de impuestos directos sobre personas naturales y jurídicas, tienen un impacto en recaudo neutro. De esta manera, los recursos adicionales que requiere el Gobierno para sostener el nivel de gasto actual y cumplir con la regla fiscal deberían provenir de los cambios introducidos a los impuestos indirectos y de las mejoras en administración tributaria y control de la tributación de las entidades sin ánimo de lucro
- La propuesta sobre las personas jurídicas consiste en adoptar como base impositiva las utilidades contables de las empresas en vez de la base fiscal actual. Como la base fiscal actual recibe el impacto de múltiples y onerosos beneficios, es de esperar que la base constituida por las utilidades contables de las empresas sea más amplia. Por este concepto, habría un mayor recaudo
- La propuesta sugiere reducir la tarifa del nuevo impuesto sobre las utilidades en línea con la experiencia internacional. De manera consistente con el diseño de la propuesta en materia de impuestos directos, el alcance de la reducción de esta tarifa dependería de dos factores principalmente: i) la ganancia en recaudo por la ampliación de la base al pasar al IUE y ii) la ganancia en recaudo por los ajustes al impuesto de renta sobre las personas naturales, incluyendo el tributo sobre los dividendos.
- Por lo tanto, para aproximarse al impacto de la propuesta en materia de renta sobre las sociedades resulta preciso hacer un ejercicio en dos etapas:
 - En una primera se aproxima el efecto de ampliación de la base gravable
 - En una segunda, se aproxima la potencial reducción de tarifa, de manera que la propuesta integral en materia de impuesto de renta (sobre personas naturales y jurídicas) y CREE tenga un impacto neutral en materia de recaudo.

El punto de partida de los cálculos es la comparación de la utilidad fiscal actual, la utilidad contable con metodología Colgaap y la derivada de los estados financieros bajo la metodología NIIF. La información de utilidad fiscal proviene de las declaraciones de la DIAN y la de la utilidad bajo metodología Colgaap de la Superintendencia de Sociedades. Para el caso de la utilidad contable bajo la metodología NIIF se utilizaron los resultados preliminares de una muestra compuesta por más de 2000 empresas remitidos a la Superintendencia de Sociedades en el marco de la transición que el país está haciendo hacia este nuevo estándar contable. La muestra contiene empresas grandes, medianas y

pequeñas, pero el ejercicio se aseguró de tomar para los tres cálculos la misma muestra de empresas.²

Luego de realizar algunos ajustes para lograr una mayor comparabilidad, la DIAN comparó las utilidades contables NIIF con la base tributaria de 2014 para esa muestra de empresas. La diferencia entre ambas bases se acerca a los \$3 billones. Al comparar la base fiscal con las utilidades bajo la metodología actual (Decreto 2649) la diferencia estaría alrededor de \$2.5 billones. La diferencia está concentrada en tres sectores, industria manufacturera, minas y canteras y comercio.³ Este ejercicio sugiere que la base de utilidades contables sería cerca de 17% mayor que la base fiscal actual. Debe tenerse en cuenta que en esta comparación no se están teniendo en cuenta los ajustes que propone la Comisión a la utilidad contable bajo NIIF para efectos tributarios. En principio, estos ajustes deberían producir una diferencia algo mayor.

Cuadro 4

**Efecto de la adopción de las normas NIIF en las utilidades de las empresas
Con una muestra de 2040 empresas del Grupo 1 NIIF
Cifras en miles de millones de pesos - Año gravable 2014**

	Utilidades	Diferencia frente a declaraciones
Decreto 2649	20,782	2,458
NIIF	21,380	3,056
Declaraciones renta	18,324	

Se restan los ingresos no constitutivos de renta como aproximación al monto de los dividendos
Las empresas que registraron pérdidas contables o con bajos niveles de utilidad toman la renta presuntiva como base para esta comparación

Fuente: Cálculos Dian con base en DIAN y Supersociedades

La segunda etapa del ejercicio consistió en aproximarse al nivel en podría establecerse la tarifa del nuevo impuesto, teniendo en cuenta los mayores recursos que generaría la base gravable basada en utilidades contables y los ingresos adicionales derivados de los cambios de la propuesta sobre personas naturales.

Los resultados del ejercicio sugieren que sólo por pasar a la nueva base constituida por las utilidades contables la tarifa que arrojaría el mismo recaudo sería inferior a la actual

² Esta muestra contiene 1.566 empresas grandes, 363 medianas, 138 pequeñas y 8 microempresas de todos los sectores económicos.

³ Este ejercicio no contempla el efecto sobre las empresas del sector financiero y de recursos pues no se cuenta en la Superintendencia Financiera con un ejercicio similar que permita comparar para un mismo año las utilidades NIIF y las derivadas con la contabilidad actual.

tarifa combinada de Renta más CREE en cerca de 6 - 7 puntos porcentuales (Cuadro 5). Adicionalmente, si se tienen en cuenta los mayores ingresos derivados de los cambios propuestos en personas naturales presentados en el Cuadro 1, la tarifa podría reducirse en 6 puntos porcentuales más. Esto quiere decir, que de adoptar la propuesta integral en el tema de renta, la tarifa de este impuesto no llegaría a 43% en 2018 como los haría bajo el esquema actual combinado de renta + CREE, sino que podría estar entre 30 y 35%.

Es importante subrayar que, para mantener el mismo recaudo total de impuestos directos, si el Gobierno o el Congreso optaran por mantener algunos de los beneficios existentes para sociedades o por no adoptar en su integralidad los cambios propuestos a la tributación de personas naturales, no sería posible reducir la tasa estatutaria hasta el nivel indicado

Cuadro 5

**Tarifa estatutaria de personas jurídicas
Calculada para generar el mismo impuesto total sobre diferentes bases gravables
Miles de millones de pesos**

Año calendario	2015	2016	2017	2018
Base gravable de renta jurídicas	102,067	109,151	116,309	123,937
Impuesto total sobre personas jurídicas (1)	38,436	42,089	46,947	51,144
<hr/>				
Base gravable utilidades empresariales actual contabilidad (2)	115,761	123,795	131,913	140,565
Tarifa conjunta de equilibrio (2)	33.2	34.0	35.6	36.4
Impuesto a utilidades empresariales actual contabilidad	38,436	42,089	46,947	51,144
<hr/>				
Base gravable utilidades empresariales NIIF (3)	119,091	127,357	135,709	144,609
Tarifa conjunta de equilibrio	32.3	33.0	34.6	35.4
Impuesto a utilidades empresariales NIIF	38,436	42,089	46,947	51,144

1: El impuesto conjunto de personas jurídicas incluye impuesto neto de renta, CREE y sobretasa del CREE.

2: cálculos de la DIAN estiman que las utilidades empresariales bajo las normas actuales de contabilidad son 13,4% mayores que la base gravable de renta. De las utilidades empresariales antes de impuestos se restaron los ingresos por dividendos y sobre la diferencia se aplicaron los criterios de la renta presuntiva.

3: Un ejercicio Supersociedades - DIAN, sobre una muestra del Grupo 1 de NIIF, estima que las utilidades empresariales bajo las normas NIIF crecen 16,7% respecto de la base gravable de renta. De las utilidades empresariales antes de impuestos se restaron los ingresos por dividendos y sobre la diferencia se aplicaron los criterios de la renta presuntiva.

Fuente: cálculos DIAN.

II. Impuestos indirectos

A. IVA e impuesto al Consumo

La estimación del efecto recaudatorio de la propuesta de la Comisión en relación con el IVA y el impuesto al consumo utiliza el modelo de IVA de la DIAN. Dicho modelo utiliza la información de la Matriz Insumo-Producto producida por el DANE, desagregada para cerca de 370 productos y servicios. Esta información provee la producción de cada uno de estos productos y su correspondiente desagregación en compras intermedias y demanda final. Ello, junto con la clasificación y tarifa de IVA para cada uno de los productos, en la situación actual y en la propuesta, permite cuantificar el impacto de la

misma en el recaudo neto (de descuentos y devoluciones). Un análisis similar se obtiene en el caso del impuesto al consumo. Los cálculos se realizaron para el año 2014, año para el cual se tiene información completa y definitiva.

En el cuadro siguiente se presenta el impacto en recaudo de las propuestas en dos escenarios, sobre lo cual vale la pena resaltar lo siguiente:

- El mayor impacto positivo en recaudo (sin tener en cuenta el efecto de la posibilidad de descontar el IVA pagado en la adquisición de bienes de capital) es generado, en orden de importancia, por: i) el aumento de la tarifa general del IVA al 19%, ii) la limitación de los bienes y servicios en la categoría de no gravados (excluidos), iii) los ajustes en el impuesto al consumo, iv) el traslado de bienes y servicios de la categoría de gravados a la tarifa de 0% (exentos) y excluidos a la de gravados al 5% y v) el paso de bienes y servicios gravados a la tarifa del 5% a la categoría de gravados al 10% y vi) la reducción de los umbrales del régimen simplificado
- De esta manera, la propuesta sobre el IVA (sin tener en cuenta el impacto del tratamiento propuesto sobre los bienes de capital) y el Impuesto al Consumo generaría, en neto (de descuentos y devoluciones a que haya lugar), un poco más de \$13.2 billones de pesos (1.6% del PIB)
- Ahora bien, la posibilidad de descontar el IVA pagado sobre los bienes de capital tiene un efecto negativo de \$6.5 billones de pesos (0.8% del PIB) al cabo de los tres años, cuando se refleja el impacto acumulado de la medida propuesta. Es decir, en el primer año el impacto de esta medida es negativo en \$2.4 billones, en el segundo es de \$4.8 billones (negativo) y a partir del tercero el recaudo del gobierno resiente el efecto total de la medida (-\$6.5 billones)
- Por lo tanto, de acuerdo con las estimaciones realizadas, el impacto total de las recomendaciones en IVA e impuesto al consumo es de \$6.7 billones (0.84% del PIB)

Cuadro 6. Impacto estimado de propuestas al IVA e impuesto al consumo

	MM\$ de 2015	% del PIB
Reducción de número de bienes y servicios en categoría de no gravados (excluidos)	2,993	0.37%
Traslado bienes y servicios exentos y excluidos a gravados al 5%	1,247	0.15%
Traslado bienes y servicios gravados al 5% a la categoría de gravados al 10%	856	0.11%
Propuesta aumento tarifa general al 19%	6,533	0.81%
Reducción umbral del régimen simplificado	866	0.11%
Propuesta cambio de tarifas de impuesto al consumo	1,408	0.17%
Total efecto recaudo IVA e Imptoconsumo (sin descuento IVA compra bns de capital)	13,903	1.72%
Descuento de IVA pagado en adquisición de bienes de capital (efecto a los 3 años)	-6,471	-0.80%
Total efecto recaudo IVA e Imptoconsumo (sin descuento IVA compra bns de capital)	7,432	0.92%

Fuente: cálculos DIAN.

B. Impacto GMF

La deducción de 100% en GMF en el IUE de las empresas, de ser adoptada, tendría un efecto negativo en recaudo de \$730 mil millones (0.09% del PIB).

C. Impacto impuesto a la gasolina y al ACPM

De acuerdo con estimaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el aumento de 30% del Impuesto Nacional a la gasolina y al ACPM generaría un recaudo adicional para el Gobierno Nacional de \$1.000 mil millones (0.12% del PIB). Por su parte, la equiparación de la sobretasa al ACPM con la sobretasa a la gasolina (llevando la primera al 25%) generaría un recaudo adicional para los entes territoriales de \$1.437 mil millones (0.18% del PIB).

III. Impuestos territoriales: el caso del impuesto de cigarrillos y tabaco y de las cervezas, vinos y licores

A. Aumento en el impuesto a los cigarrillos

A continuación se presentan los resultados de un ejercicio de simulación del impacto de un aumento en el impuesto de los cigarrillos y tabaco en 150% sobre el precio de los mismos y el recaudo para los departamentos y Bogotá en un horizonte de tres años. La idea de proponer un aumento gradual es dar tiempo a la administración tributaria nacional y a los gobiernos sub nacionales de poner al día y fortalecer las políticas de lucha contra el contrabando.

De acuerdo a los datos de NIELSEN, las dos marcas más vendidas en Colombia son *Mustang* y *Boston*, con una participación de mercado de 20,0% y 20,2% respectivamente. Bajo el escenario de aumentos en el impuesto (*específico + ad-valorem*), el precio para una cajetilla *Boston* se mantendría todavía muy por debajo del precio promedio de la muestra de países que reporta la OMS.

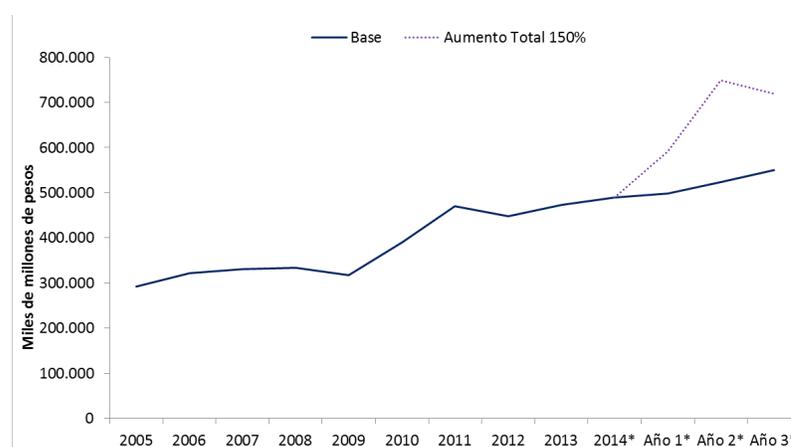
Cuadro 7. Efecto en precio de un aumento conjunto impuesto *específico + ad-valorem*

	Aumento	Precio (USD)
Escenario 1	30%	1,96
Escenario 2	50%	2,06
Escenario 3	100%	2,30
Escenario 4	150%	2,54

Las simulaciones que aproximan el efecto del impuesto en el recaudo sugieren que el recaudo nominal aumentaría, utilizando la elasticidad de Santa María y Rozo (2007).

Según los resultados obtenidos de las simulaciones, el recaudo por concepto de este tributo se incrementaría en el primer año 21%, en el segundo año 27% y para el tercer año tendría una leve reducción producto de la caída en el consumo. En todo caso, el recaudo del tercer año sería 31% mayor frente al escenario sin reforma. De esta manera, se obtendría un recaudo adicional de \$486,5 mil millones al cabo del tercer año (0.06% del PIB).

Gráfico 1. Efecto en recaudo de la propuesta sobre cigarrillos y tabaco



*Dato estimado.

Fuente: DNP; cálculos propios con datos NIELSEN.

B. Impuesto a las cervezas y licores

En esta sección se presentan los resultados de un ejercicio de simulación del impacto de la propuesta en materia de impuesto a las cervezas y los licores y vinos.

Se emplean las bases de datos del trabajo creado por la firma *EConcept*, que recoge datos de la Asociación Colombiana de Importadores de Vinos y Licores (ACODIL), la Asociación Colombiana de Empresas Licoreras (ACIL), de la Federación Nacional de Departamentos (FND) y del Ministerio de Hacienda. Dicha base tiene datos de recaudo y de consumo de cerveza y licores para los últimos 10 años

Adicionalmente para medir la elasticidad del mercado frente a cambios en el precio de los productos, se usan las mediciones del trabajo de Zuleta et al. (2008). En este trabajo se asignan diferentes elasticidades según tipo de licor, nivel de desarrollo de los países y problemas de contrabando. Esto último es especialmente importante, puesto que la

existencia de un mercado negro hace que la demanda sea más elástica. Colombia se encuentra en el grupo de países en desarrollo con problemas de contrabando. Las estimaciones de elasticidad se organizan de la siguiente forma:

Cuadro 8. Elasticidades-precio de la demanda asumidas para vinos, licores y cervezas

Nivel de desarrollo del país	Elasticidades precio de demanda		
	Licores	Vinos	Cervezas
Países desarrollados sin problemas de contrabando a/	-0,95	-1,06	-0,45
Países desarrollados con problemas de contrabando b/	-1,43	-1,17	-0,495
Países en desarrollo con problemas de contrabando c/	-1,43 o 1,53	-1,17	-1,23

Notas:

a/ Según estimaciones internacionales de los años 70's en adelante.

b/ 50% más altas para licores y 10% más altas para vinos y cervezas frente a la situación en la que no hay problemas de contrabando o producción artesanal.

c/ Un poco más altas que las internacionales con contrabando para whisky, aguardiente y brandy nacional. Iguales para el resto en caso de licores y vinos. Promedio entre las de Chile y México para la cerveza.

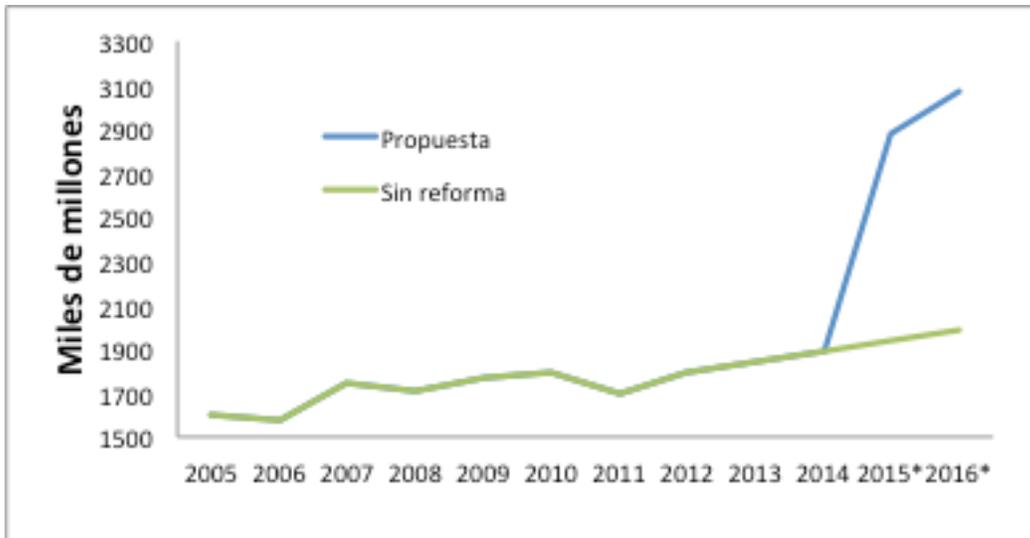
Finalmente, en el ejercicio, y según la literatura internacional, se asume un promedio de 4 grados de alcohol para la cerveza, 11 para el vino, 28 para el aguardiente, 33 para el ron nacional y 45 para el importado, 40 para la ginebra y el vodka, 38 para el tequila y 45 para el whisky. El resto de licores no se tiene en cuenta, puesto que solo representan el 4.4% del recaudo total⁴.

La propuesta consiste en establecer un impuesto específico de \$400 pesos por grado de alcohol, y un tramo exento de 2 grados para todas las bebidas. Adicionalmente, se impone un IVA del 19% para todos los productos. El IVA impuesto sobre los licores sería cedido a los departamentos y destinado a salud y educación. Esta propuesta genera un recaudo adicional de \$1'270.614 millones de pesos (0.15% del PIB).

Gráfico 2. Efecto de un escenario de reforma sobre el recaudo

A. Estimación sobre la cerveza

⁴ Ministerio de Hacienda.



Cálculos Fedesarrollo. Cifras estimadas

B. Otros Licores



Cálculos Fedesarrollo. Cifras estimadas

IV. Impacto total estimado de las propuestas de la Comisión

De acuerdo con lo anterior, en materia de impuestos nacionales, el impacto estimado de las propuestas que fue posible cuantificar es cercano a 1.75% del PIB (\$14.9 billones de 2016) en caso de no permitir el descuento del IVA en la adquisición de bienes de capital (Cuadro 9). En caso de admitir dicho descuento, el impacto en recaudo de las recomendaciones se reduce a 0.95% del PIB (\$8.1 billones de 2016). Al respecto, es importante anotar que, por construcción, el efecto recaudatorio de las propuestas en materia de impuestos directos es neutral.

Las propuestas para el caso de los impuestos territoriales arrojan un impacto cercano a 0.4% del PIB (\$3.3 billones), sin tener en cuenta el posible efecto de los cambios introducidos en el impuesto predial, ICA y vehículos. A pesar de que la cuantificación estimada es incompleta, este resultado positivo es relevante, no solamente para las entidades territoriales, sino también para el Gobierno Central pues estos recursos se destinarían a la salud y al mantenimiento de la infraestructura vial, lo cual en últimas representaría una menor presión sobre las finanzas de la Nación.

Debe anotarse además que las mejoras propuestas en administración tributaria podrían magnificar los resultados anteriores. Por esta razón, y por la dificultad de estimar otros efectos, las cifras del Cuadro 8 deben considerarse un límite inferior al aumento neto de recaudo que se obtendría de aplicar todas las recomendaciones de la Comisión.

Cuadro 9. Resumen del impacto estimado de las propuestas de la Comisión

	% del PIB	\$ MM 2016
Impuestos Nacionales (1 + 2 + 3+ 4)		
<i>Sin descuento IVA adquisición bienes de capital</i>	1.75%	14,924
<i>Con descuento IVA adquisición de bienes de capital</i>	0.95%	8,102
1. Impuestos directos	Neutral	Neutral
2. IVA + Impoconsumo		
Sin descuento IVA adquisición bienes de capital	1.72%	14,668
Con descuento IVA adquisición de bienes de capital	0.92%	7,846
3. GMF	-0.09%	-768
4. Impuesto a la Gasolina y ACPM	0.12%	1,023
Impuestos Territoriales (5 + 6 + 7)	0.39%	3,326
5. Cigarrillos y tabaco	0.06%	512
6. Cervezas y licores	0.15%	1,279
7. Sobretasa a la gasolina y el ACPM	0.18%	1,535

Fuente: Cálculos Fedesarrollo, con base en Fedesarrollo y DIAN